



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-115740071- -INSSJP-SPS#INSSJP -Resolución- Incentivo tasa de uso laboratorio.-

VISTO el EX-2023-115740071- -INSSJP-SPS#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria, el Decreto N° 2/2004, las Resoluciones N° 408/DE/17, N° 883/DE/17, RESOL-2021-1253-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-55-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-1569-INSSJP-DE-INSSJP, y

CONSIDERANDO,

Que mediante la Ley N° 19.032, y de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar Ley N° 25.615, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa y con el objeto de otorgar, por sí o por terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que a fin de cumplir dichos objetivos el artículo 6° de dicha ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, mientras que el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que asimismo, por la Resolución N° 408/DE/17 se aprobó el componente prestacional del Nomenclador Común del Instituto y los modelos de contrato para el nivel ambulatorio y sanatorial con pago capitado, y modulado para las prestaciones de alta complejidad.

Que, a través de la Resolución N° 883/DE/17 y sus modificatorias y complementarias, se aprobó el Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional.

Que conforme la normativa vigente, se establece el pago capitado para las prestaciones comprendidas dentro de los módulos 5 y 34 de laboratorio de baja y alta complejidad.

Que progresivamente mediante las RESOL-2021-1253-INSSJP-DE-INSSJP y RESOL-2022-1569-INSSJP-

DEINSSJP se dispuso la unificación de categoría en los módulos 5 -Laboratorios de Nivel I y 34 -Laboratorio de Nivel III a los efectos de equiparar el valor de cápita para todas las Unidades de Gestión Local en virtud de implementar medidas que apunten a la equidad territorial y fomentar el acceso a las prestaciones de análisis bioquímicos para las personas afiliadas en todo el territorio nacional.

Que mediante la RESOL-2022-55-INSSJP-DE-INSSJP se estableció el pago por prestación de las prácticas PCR Real Time para Sars-COov-2 y Coronavirus- Sars- Cov 2 AG. Asimismo mediante el artículo 6° de la mencionada resolución se estableció que las prestaciones efectivamente realizadas deberían ser transmitidas a través del Sistema Interactivo de Información, y su validación y pago estarán sujetos al cruce de información arrojada por el Sistema Integrado de Información Sanitaria.

Que durante el tiempo transcurrido desde el inicio de la emergencia sanitaria, los servicios de laboratorio destinados al diagnóstico y control de las enfermedades prevalentes, se han visto gravemente afectados, mostrando desde el inicio, una abrupta caída en las tasas de uso; y como resultado de la situación sanitaria, se produjo una gran demanda contenida respecto a las prestaciones incluidas en los módulos 5 y 34 de laboratorios de baja y alta complejidad.

Que es una política del Instituto, formular y diseñar políticas globales en materia sanitaria y social, garantizando la equidad en la cantidad y calidad de los servicios ofrecidos en todo el territorio nacional.

Que asimismo, y como consecuencia de las acciones implementadas a fin de estimular la atención de las personas afiliadas, se observa en la actualidad un crecimiento en las solicitudes de prácticas por parte de las y los médicos de cabecera y especialistas, quienes han incrementado la cantidad de prestaciones brindadas a través de los programas Libertad de Elegir para especialistas y las modificaciones en el menú prestacional de médicos/médicas de cabecera, a través del cual se jerarquizó este rol y se priorizaron las acciones tendientes a disminuir las principales causas de morbimortalidad de las personas afiliadas.

Que en pos de propiciar el fortalecimiento de la atención primaria de la salud y de atender los principales motivos de consulta de las personas mayores respecto al screening de enfermedades crónicas en población sana, así como también la detección oportuna de complicaciones en personas con Diabetes Mellitus Tipo II y Hipertensión arterial, y rastreo de patología oncológica; la realización de análisis de laboratorio constituye una estrategia diagnóstica fundamental.

Que en virtud de lo antedicho, resulta necesario establecer un mecanismo de incentivos adecuado a los efectos de promover la realización de las prácticas de laboratorio por parte de los prestadores capitados.

Que dentro de un esquema de fortalecimiento y optimización, garantizando que todas las personas afiliadas accedan a las prestaciones de laboratorio que requieran en función de su patología, es que se entiende oportuno implementar acciones tendientes a dar una respuesta efectiva a la necesidad de las personas afiliadas.

Que, para ello, a los fines de promover el acceso de las personas afiliadas a las prestaciones de análisis de diagnóstico se propicia establecer un adicional económico sobre los valores de cápita de los módulos 5 y 34, para aquellos prestadores que superen un nivel definido de tasa de uso objetivo.

Que, el adicional económico que se consigna, consistirá en la retribución extracápita conforme a los valores establecidos en el Nomenclador Común del Instituto de cada una de las prestaciones realizadas por sobre la tasa de uso objetivo determinada para cada práctica.

Que para el cómputo de la tasa de uso se considerará la sumatoria de las prácticas validadas realizadas a los afiliados y afiliadas que pertenecen a la cápita del prestador, como así también las realizadas a personas extracápita a través de una Orden de Prestación.

Que como consecuencia de los inconvenientes que han surgido en el cruce de información a causa del Sistema Integrado de Información Sanitaria se entiende oportuno derogar el artículo 6° de la RESOL-2022-55-INSSJP-DE-INSSJP.

Que en esta misma línea de ideas, se entiende necesario establecer la obligatoriedad, de parte de los prestadores, a transmitir la información sobre las prestaciones realizadas a través de los instrumentos y circuitos establecidos por el Instituto, a través del Sistema Interactivo de la Información, o el que en el futuro lo reemplace.

Que asimismo, en este contexto se propicia delegar a la Secretaría de Políticas Sanitarias la facultad de actualizar y establecer las tasas de uso previstas en la presente resolución conforme a la evolución del contexto prestacional y sanitario.

Que tomaron debida intervención la Gerencia Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera, la Secretaría de Políticas Sanitarias, la Secretaría General Técnico Operativa y la Secretaría General de Administración, para la intervención en el marco de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DEFCO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el incentivo por retribución de tasa de uso en las prestaciones comprendidas dentro de los módulos 5 y 34 de laboratorio de baja y alta complejidad, desde el mes prestacional octubre, conforme se expresa en el Anexo I (IF-2023-120247575-INSSJP-DE#INSSJP) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los prestadores deberán transmitir las prestaciones realizadas a través del Sistema Interactivo de Información y/o a través de los instrumentos y circuitos que establezca este Instituto, de forma obligatoria.

ARTÍCULO 3°.- Delegar facultades en la Secretaría de Políticas Sanitarias a los efectos de adecuar las tasas de uso previstas en el Anexo I de la presente conforme a la evolución del contexto socio sanitario; así como los mecanismos de su implementación.

ARTÍCULO 4°.- Derogar el artículo 6° de la RESOL-2022-55-INSSJP-DE-INSSJP, en virtud de lo aprobado en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

